

ONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, Veintinueve (29) de junio (2021). Pasa a Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva hipotecaria. Sírvasse proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría - Caldas, Nueve (9) de julio dos mil veintiuno (2021)**

Radicado 2021-234
Auto Interlocutorio No. 602

Se encuentra a despacho para decidir sobre su admisión, la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA**, que ha formulado la señora **BEATRIZ VILLAMIL OSPINA** en frente de la señora **MYRIAM RODRÍGUEZ POSADA** y encuentra el Despacho que no cumple con el requisito establecido por artículos 82 del Estatuto Procesal dado que:

Se solicita se libre mandamiento de pago por los intereses moratorios desde el 11 de octubre del 2017 hasta el 18 de octubre del 2018 fecha en la cual se realizó un abobo al capital por la suma de \$ 200.000 y desde el 11 de noviembre del 2018 hasta la fecha, pero no precisa los intereses de plazo y los intereses moratorios, se debe detallar con fechas cada uno de ellos.

Tanto en los hechos de la demanda como en las pretensiones se indica que la señora MYRYAM RODRÍGUEZ POSADA adeuda la suma de \$ 6.563.000 cuya base es una letra de cambio respaldada con la hipoteca, pero de la escritura 326 del 11 de abril del 2017 cuyo acto es precisamente la hipoteca se observa en la cláusula primera que la señora Rodríguez Posada se constituye como deudora de la señora Beatriz Villamil Ospina en la suma de \$ 5.000.000. debe entonces aclararse si la suma antes referenciada ya fue cancelada y lo que se pretende es el cobro únicamente de la suma respaldada con la letra de cambio.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA**, que ha formulado la señora **BEATRIZ VILLAMIL OSPINA** en frente de la señora **MYRIAM RODRIGUEZ POSADA**, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la **DRA. NORHA ELENA ARANGO PATIÑO** abogada titulada y en ejercicio de su profesión para que presente a la demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

BEAR

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES
JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

572dc5dca07d4c0ce6f37c4d3478e5bbe6d85f07d7ddfa1b04f9c4eb852b48ea

Documento generado en 09/07/2021 03:46:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>